

secretaria. -

Tuluá, abril 20 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Verbal Reivindicatorio de VIVIANA ANDREA BENITES contra AVELINO BARAHONA CORDOBA, junto con oficio procedente de la oficina de instrumentos públicos. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0384

Radicación 2022-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el escrito presentado por la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que no procede el registro ordenado por este despacho dentro del proceso arriba referenciado, debido a que no se relacionó el documento de identidad del demandado; este despacho, ordenara por Secretaría, se oficie a la entidad prenombrada relacionando los documentos de identidad del demandado, para que proceda llevar a cabo la inscripción de la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. OFICIAR. A la oficina de instrumentos públicos de Tuluá Valle, informándole que la cedula de la demandante VIVIANA ANDREA BENITES MUÑOZ, corresponde al # 38.796.095 y del demandado; AVELINO BARAHONA CORDOBA, al # 16.497.041, para que proceda a la inscripción de la medida ordenada mediante oficio No 0123 del 23 de febrero de 2022.

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199071ec7d9440072c5e5a0ceaff69ac9b6228a52916ee632c4e0d2d3baca93**
Documento generado en 21/04/2022 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea Usted.

Abril 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0392
RAD: 2022-00054-00 (Sin Auto Especial)

Tuluá Valle, Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, previsto en el Art. 461 del C. G. P., encuentra el despacho que la petición es procedente. En ese sentido, se resolverá favorablemente la misma y en consecuencia, se proveerá la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por LUZ DORA MARIN RAMIREZ mediante apoderado judicial en contra de los señores MARGORY MARTINEZ VALENCIA y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2°. ORDENAR el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el señor LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO con C.C. No. 72.154.055 quien labora en el Hospital Tomas Uribe Uribe. **COMUNIQUESE** de la presente decisión, al pagador de dicha entidad, con el fin de que cancele el oficio No. 0136 del 09 de marzo de 2022.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 384-24003 y 384-13554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, de propiedad de LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO titular de la C.C. No. 72.154.055. **COMUNIQUESE** de la presente decisión, a la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, con el fin de que deje sin efecto legal el oficio No. 0137 del 09 de marzo de 2022.

4° ORDENAR el levantamiento del embargo preventivo de las sumas de dinero de las cuentas bancarias que pueda tener los demandados MARGORY MARTINEZ VALENCIA identificada con la C.C. No. 66.716.054 y LEONARDO JESUS INSIGNARES BORRERO con C.C. No. 72.154.055, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCIT ITAU, BANCO FINANDINA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS. **COMUNIQUESE** de la presente decisión, a los señores gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, con el fin de que cancele el oficio No. 0138 del 09 de marzo de 2022.

5°. NO se ordena el desglose del título valor, base de la presente ejecución, como quiera que el mismo, fue presentado de forma virtual, y no se allegó en físico.

6° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351c7f7985d1f11ace44b50e7e6acf84eb65a3dd6cf99b26ce949f8ac2869e8f**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. -

Tuluá, Abril 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra JOSE LUIS ORDOÑEZ DIAZ y memorial presentado por la parte actora. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0375

Radicación 2022-00082-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de parte demandante dentro del presente proceso de BANCOLOMBIA SA contra JOSE LUIS ORDOÑEZ DIAZ, presenta memorial, solicitando al despacho ampliar el plazo ordenado a 20 días para allegar el titulo valor original base de la ejecución, toda vez que debido a cuestiones logísticas no han podido cumplir con el requerimiento en el Auto 334 del 31 de marzo del 2022.

Así las cosas, esta agencia judicial concederá el término de 20 días solicitado por la parte actora para allegar el titulo valor original, es decir el PAGARE, el cual deberá allegar por el medio más expedito.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

CONCEDER el término de 20 días solicitado por la parte actora para allegar el titulo valor original, es decir el PAGARE, el cual deberá allegar por el medio más expedito. -

v.v.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40edf806699259f2ef2c4fdc5d110c343fab12b9df924b6d4839508e7c64076**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo
VALLEMOTOS S.A Vs CARLOS ANDRES LENIS RAMIREZ
R.U.N. 768344003002-2022-00084-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Abril 20 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0370

Tuluá – Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Tuluá, allegó oficio en el que informa que se inscribió la medida de embargo solicitado sobre el vehículo de placas LGC52E. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio.

De igual modo, se requerirá al procurador judicial a fin de que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar a fin de proceder con la retención del mismo.

En tal virtud, este despacho judicial,

DISPONE:

1º PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio procedente de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal.

2º REQUERIR al procurador judicial a fin de que allegue el Certificado de tradición del vehículo objeto de embargo con la inscripción de la medida cautelar, para los fines legales pertinentes.

Watt

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013f36f544286b36846fad9c789bdf5c70dd30ebf7c6617520df2b5e16963169**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Tuluá, 19 de abril de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal Sumaria de Prescripción Adquisitiva de dominio que por reparto correspondió este despacho judicial. Indicando que la apoderada de la parte demandante allego escrito donde manifiesta subsanar la demanda. Sírvese proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0394
Radicación 2022-00090-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Allegado el escrito de subsanación de la demanda en el presente proceso Verbal Sumario de Prescripción Adquisitiva de Dominio, propuesta por el señor **RODRIGO GONZALEZ MUÑOZ** contra **MARIELA GONZALEZ MUÑOZ, GUSTAVO GONZALEZ MUÑOZ, ABELARDO GONZALEZ MUÑOZ, CLAUDIA MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que reúne todos los requisitos establecidos en la ley, por lo tanto, es viable admitirla.

De igual manera, téngase a la señora **GILMA GONZALEZ MUÑOZ**, como litisconsorcio necesario, toda vez que a pesar de no haber sido demandada dentro del presente asunto, es titular de derecho real sobre el predio objeto de la litis, según certificado especial de pertenencia, expedido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle.

De Igual manera, se aplicara el trámite dispuesto para el proceso verbal Sumario, teniendo que la cuantía del presente asunto según el avalúo catastral aportado equivale a \$ 38.810. 000.oo, previsto en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **384-32276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, tal como lo prevé el artículo 592 del C.G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º- ADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada mediante apoderada por el señor **RODRIGO GONZALEZ MUÑOZ** contra **MARIELA GONZALEZ MUÑOZ, GUSTAVO GONZALEZ MUÑOZ, ABELARDO GONZALEZ MUÑOZ, CLAUDIA MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

2º. TENGASE a la señora **GILMA GONZALEZ MUÑOZ**, como litisconsorcio necesario, toda vez que, a pesar de no haber sido demandada dentro del presente asunto, es titular de derecho real sobre el predio objeto de la litis, según certificado especial de pertenencia, expedido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle.

3º- En consecuencia, se ordena darle el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, por ser un asunto de mínima cuantía, art. 390 y ss.

4º-. ORDENAR la inscripción de la demanda en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de II. PP. del Círculo de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria N° **384-32276**. **LÍBRESE** oficio con los insertos indispensables a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que procedan de conformidad.

5°-. ORDENAR la notificación del presente proceso verbal Sumario de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a los señores; **MARIELA GONZALEZ MUÑOZ, GUSTAVO GONZALEZ MUÑOZ, ABELARDO GONZALEZ MUÑOZ, GILMA GONZALEZ MUÑOZ, CLAUDIA MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020.

6°-. ORDENAR emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS., y o desconocidas** que puedan tener interés jurídico en el inmueble objeto de la demanda, por Edicto que contendrá las especificaciones señaladas por el artículo 108 del C.G.P., a saber: el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso, el juzgado que lo requiere, el cual se publicará según lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

7°-. ORDENAR a la parte actora que, a partir de la ejecutoria del presente auto, proceda a fijar una valla en un lugar visible del predio que se pretende usucapir, la cual deberá contener los datos, especificaciones y medidas estipuladas en el numeral 7° del artículo 375 *ibídem*. Vencido y cumplido lo anterior, se requiere a la apoderada demandante que allegue las fotografías del inmueble correspondiente.

8°-. ORDENAR que una vez inscrita la demanda, y aportadas las fotografías del numeral anterior, se incluya el contenido de la valla en el **Registro Nacional de Personas emplazadas**, como lo dispone el inciso final del literal g numeral 7 del artículo 375 *ibídem*, y dentro del mes (1) siguiente a dicha inclusión, los emplazados podrán contestar la demanda. Si no concurren en dicho término, se les nombrará un curador Ad-Litem para que los represente

9°-. CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G. del Proceso.

10°-. SOLICITAR por el medio más expedito, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin de informales la existencia del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada **RODRIGO GONZALEZ MUÑOZ** contra **MARIELA GONZALEZ MUÑOZ, GUSTAVO GONZALEZ MUÑOZ, ABELARDO GONZALEZ MUÑOZ, GILMA GONZALEZ MUÑOZ, CLAUDIA MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **384-32276** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Líbrese** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da28154024398c8b587758073d9a8f957295bc901a31ab0d9cdc8ac45574fe7**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Abril 20 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0398

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-, a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE SIN NUMERO por valor de (\$1.886.000), solicitando se libre mandamiento de pago en contra de JUAN JOSE MAYA ORTIZ.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES -COOMEDUCAR-, en contra de JUAN JOSE MAYA ORTIZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.886.000)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 20 de septiembre de 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado JUAN JOSE MAYA ORTIZ, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado JUAN JOSE MAYA ORTIZ, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. REQUERIR a la parte demandante, para que en término de cinco (5) días hábiles, allegue los documentos originales que sirvieron de base para la ejecución de este proceso.

5°. RECONOCER personería al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ** titular de la C.C. No. 1.088.251.495 y portador de la T.P. No. 178.921 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa92183b2cd7be4e661fb8713385c842b91ae0e4ef4a52c33268952d9f3f06a**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Abril 20 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0391

Tuluá – Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

El señor **Edwin Arturo Velasco Adarve** a través de apoderado judicial instaura demanda ejecutiva en contra de los señores **Héctor Fabio Mosquera Martínez, Juan Mosquera Racines y Karen Andrea Mosquera Zúñiga**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero con las costas y gastos del proceso.

El demandante, allega como título valor un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO por la suma de \$ 950.000,00 correspondiente al canon de arrendamiento mensual, el cual fue incrementando cada año quedando al 2022 en la suma de \$ 1.050.890,00., valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

En cuanto a la solicitud de mandamiento de pago por concepto de intereses, se abstendrá el Despacho a librarlos toda vez que son incompatibles cuando se está ejecutando la cláusula penal.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Edwin Arturo Velasco Adarve** identificado con la C.C. No. 6.387.180 quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de **Héctor Fabio Mosquera Martínez, Juan Mosquera Racines y Karen Andrea Mosquera Zúñiga** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$950.000,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de diciembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folios 1 a 4.

1.2 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCEINTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$1.050.890,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de enero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.

1.3 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCEINTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$1.050.890,00**), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.



1.4 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCEINTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.050.890,00), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de marzo de 2022, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.

1.5 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCEINTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.050.890,00), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de abril de 2022, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.

1.6 Por la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL OCHOCEINTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.050.890,00), por el canon de arrendamiento que comprende el mes de abril de 2022, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.

1.7 Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$3.152.670,00), por concepto de cláusula penal, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento, obrante a folio 1 a 4.

2º. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º ORDENAR a los demandados, cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4º REQUERIR a la parte demandante para que allegue el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ORIGINAL, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

5º. RECONOCER personería al Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO identificada con la C.C. No. 1.116.251.937 Tuluá Valle y T.P. 245.087 de C.S.J., para que actúe en representación de su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8191ee54ca201b06f9e5ce256c45080c0314f97af285cbdddf5c35e9707dca7**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de **MONICA ANDREA VERGARA** contra **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0377

Radicación 2018-00185-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Realizado control de legalidad que trata el artículo 132 del C.G.P., al presente proceso Ejecutivo de **MONICA ANDREA VERGARA** contra **JULIAN ENRIQUE VELEZ ATENCIA**, al cual se le decreto el Desistimiento Tácito, da cuenta el despacho que en el mismo está pendiente una carga procesal no imputable a la parte, existiendo embargo de remanentes frente a un proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura el cual surtió efectos legales.

Así las cosas y dado que el embargo de remanentes solicitado por la parte demandante, surtió los efectos, dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, se deberá esperar la terminación del mismo y de esta manera se pongan a disposición los dineros a cargo del presente proceso; impulso procesal no imputable a la parte activa. Por lo tanto, se declarará, la ilegalidad del auto No 0304 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito proferido en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1º) **DEJAR** sin efectos legales el auto No 0304 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito del mismo.

2º) **CONTINUAR** con el trámite procesal que corresponda.

C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743c9e1b8c971fd1163e652810bd151ad7e7e68aba7b513ca8abaa615d8a2260**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea Usted.

Abril 19 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0393
RAD: 2018-00305-00 (Con Auto Especial)

Tuluá Valle, Diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, suscrito por quien dice ser la profesional Universitaria de Cobro Jurídico y Garantías Regional Occidente del Banco Agrario de Colombia S.A., indicando que actúa en calidad de apoderada General conforme al poder conferido por la Vicepresidencia de Crédito, conferido mediante escritura pública No. 0229 de 02 de marzo de 2020, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, por cuanto la ejecutada se encuentra paz y salvo en el presente asunto.

Revisado el escrito petitorio, con el certificado con el Certificado No. 181 adjunto, obrante a folios 184 y 185 del cuaderno contentivo de esta actuación, se observa que dicho poder, data del 01 de marzo de 2022, suscrito por el Notario Veintidós del Circulo de Bogotá D.C., en el mismo se estipula que a que a la profesional Universitaria de Cobro Jurídico, se le otorga poder general para efectos judiciales; sin embargo, no se establece la concretamente que dicho poder, hubiese sido conferido para actuar en el proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho en contra de LUCIDIA VASQUEZ GALLEGO.

Cabe advertir que, en el escrito petitorio de terminación, tampoco coadyuva ni el Representante Legal del Banco Agrario, como tampoco el apoderado judicial que obra en este proceso ejecutivo. Por ende, no es factible acceder a la petición de terminación, por carecer de los requisitos estipulados en el art. 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2018-00305-00

PROCESO EJECUTIVO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs LUCIDIA VASQUEZ GALLEG0

R E S U E L V E

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por las motivaciones antes expuestas.

Jmm

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e5167a257620d3d12928172dc186d1053fabd2dc508ada3c790dba136802c0**
Documento generado en 20/04/2022 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso de Aprehensión y Entrega de Bien de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOSE FULGENCIO ARIAS HERNANDES**, Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0376

Radicación 2019-00126-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Realizado control de legalidad que trata el artículo 132 del C.G.P., al presente proceso de Aprehensión y Entrega de Bien de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JOSE FULGENCIO ARIAS HERNANDES**, al cual se le decreto el Desistimiento Tácito, da cuenta el despacho que en el mismo esta pendiente una carga procesal no imputable a la parte, toda vez que el ultimo tramite fue la orden de inmovilización dada a la Policía Nacional.

Así las cosas y dado que la inmovilización del vehículo recae únicamente sobre la actuación que realice la Policía Nacional, desbordando la órbita de la parte activa, se declarara la ilegalidad del auto No 0306 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito del mismo

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1º) **DEJAR** sin efectos legales el auto No 0306 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito del mismo.

2º) **CONTINUAR** con el trámite procesal que corresponda.

C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab60f7647c209c9b3e335f3c3e174bf16a44c81a549e1154a477bc3af2c0ebd2**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de **RODNEY GLEE HARDESTY Y OTROS** contra **LYDA MEDINA CARDONA**, Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0379

Radicación 2019-00227-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Realizado control de legalidad que trata el artículo 132 del C.G.P., al presente proceso Ejecutivo de **RODNEY GLEE HARDESTY Y OTROS** contra **LYDA MEDINA CARDONA**, al cual se le decreto el Desistimiento Tácito, da cuenta el despacho que en el mismo está pendiente una carga procesal no imputable a la parte, toda vez que, en el mismo, se libró despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, Valle, sin que hasta la fecha se haya recibido debidamente diligenciado.

Así las cosas y dado que no se ha recibido el despacho Comisorio debidamente diligenciado por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, Valle; se declarará la ilegalidad del auto No 0308 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito del mismo y se requerirá a la parte actora para que informe el estado de la comisión, so pena de las sanciones del artículo 317

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

R E S U E L V E:

1º) **DEJAR** sin efectos legales el auto No 0308 del 24 de marzo de 2022, que decreto el desistimiento tácito del mismo.

2º) **REQUERIR** a la parte actora para que informe el estado de la comisión, so pena de las sanciones del artículo 317 del C.G.P.

C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79924a7f7e91b14f84443f17f38474546ef1d8a23a7ab1bdaa13cd917c23db56**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo -Efectividad de la garantía real-
MARIA EDILIA TORRES DE AGUIRRE Y/O -VS- MARTHA CECILIA PIEDRAHITA Y/O
R.U.N. 768344003002-2019-00280-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0392

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que el Perito Avaluador designado en este asunto, cumplió a cabalidad las funciones asignadas por este Despacho, razón por la cual procederá el Juzgado a fijar los honorarios establecidos en el art. 363 del C.G.P.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: FIJAR como honorarios al perito Avaluador Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), los cuales deberán ser cancelados en proporciones iguales por ambas partes, en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bb54ffd2aa2cfe1405e6794bfb40c1b18e45450a811440a6118eee736d2213**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 20 de 2022.

A despacho del señor Juez para informarle que el día 19 de abril del cursante año, a las 05:00 de la tarde, venció el termino de traslado del avalúo del bien inmueble de propiedad de la demandada, sin que se hiciera pronunciamiento alguno contra el mismo.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE TRAMITE No 0381

Radicación 2019-00367-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).-

Vencido el traslado del avalúo dado al bien inmueble de propiedad de la demandada, presentado por la parte activa (numeral 1º del artículo 444 del Código General del Proceso) dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **CIRO ALFONSO ARENAS** contra **GLORIA AMPARO QUERUBIN JARAMILLO**, el despacho advierte lo siguiente:

Que si bien es cierto, el avalúo del bien inmueble objeto de medida, se presenta de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P, dicho avalúo aparece suscrito por la señora FLOR EVANGELINA HERNANDEZ, sin embargo, el Certificado del registro RAA, anexo y obligatorio para acreditar la idoneidad del evaluador (ley 1673 de 2013), está a nombre de HUMBERTO ZULUAGA VILLEGAS, persona diferente al que realizo el peritaje.

Conforme a lo anterior habrá de abstenerse el despacho de aprobar el avalúo allegado, por la inconsistencia anotada en párrafo anterior

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

ABSTENERSE el despacho de aprobar el avalúo del bien inmueble objeto de medida, por lo dicho en el cuerpo de este proveído. -

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991923f8d2f2914d76352bc331e3b269efbcee4f28853cac275868fff633914d**
Documento generado en 20/04/2022 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
MAGNA SALUD S.A.S. -Vs- CLINICA ORIENTE
R.U.N. 768344003002-2019-00394-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Abril 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0393

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la entidad demandante solicita información si a la fecha existen títulos judiciales a favor de este asunto, y se encuentren pendientes de pago.

Revisada la página del Banco Agrario, no se evidencian depósitos pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: INDIQUESELE a la apoderada judicial de la entidad demandante, que a la fecha no existen depósitos judiciales pendientes de pago, a favor de este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

Jmm

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2931fb4c6f7639d8bb6098269eee1f74969dc3f90882c5d48fde4a3b48d4a01c**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref: EJECUTIVO
LA MANSION CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Vs. KELLY ANDREA VANEGAS Y/O
R.U.N 768344003002-2020-00214-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Abril 20 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0372

Tuluá – Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidos (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA**, informando que el usuario tiene un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor. Se anexa al cuaderno de medidas cautelares.

WATT

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88e013d16b34381107d29bce50fdf38f85db24aba5414cab2dfbe016eb23cae**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, abril 20 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de EDGAR ALVARADO contra JOSE ANTONIO TORRES, y memorial suscrito por la parte activa. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0386

Radicación 2021-00013-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Se allega por la parte demandante, escrito solicitando información sobre si surtió efectos el embargo de remanentes comunicado por este despacho, mediante oficio No 157 del 15 de abril de 2021, decretado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, con radicación 2020-00024-00

Como quiera que el presente proceso fue objeto de reconstrucción, se oficiara al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tulia, para que nos informe y allegue copia del auto y oficio en el que se decidió sobre si se surtió o no el embargo de remanentes decretado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. OFICIAR. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, para que informe si surtió efectos el embargo de remanentes, comunicado por este despacho mediante oficio No 157 del 15 de abril de 2021, decretado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, con radicación 2020-00024-00, debiendo allegar copia del auto que decidió y del oficio que informo sobre dicha decisión.

C U M P L A S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3962e43139eb535f882a5307a3874a6a1790e5e4f71d9bf3f670707fa4834c7f**
Documento generado en 21/04/2022 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, abril 19 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** contra **GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 539.000,00
---------------------	---------------

SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0380
Radicación 2021-00225-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** contra **GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

V.V

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd10fbd1c7389739cdc2e2435ee4b26c9de5ebb8910bf7329ce827b598e0b770**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:

Tuluá, abril 19 de 2022.

A despacho del señor Juez, informándole que quedó en firme y debidamente ejecutoriada el auto interlocutorio No. 0346 del 30 de marzo de 2022 que ordenó seguir adelante con la ejecución. Igualmente paso el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en la providencia en mientes. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION NO 0378

Radicación 2021-00225-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, Abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenado el demandado en la providencia No 0346. Del 30 de marzo 2022, proferida dentro del Proceso Ejecutivo, instaurado por **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** mediante apoderado judicial, contra **GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS**, como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$539.000,00). (Artículo 365 del Código General del Proceso,)

V.V

CUMPLASE,

El Juez,

Tuluá, abril 19 2022
Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO, adelantado por **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** contra **GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en derecho	\$ 539.000,00
---------------------	---------------

SON: QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0380
Radicación 2021-00225-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).-

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **LUIS MIGUEL LOZANO CARVAJAL** contra **GLORIA AMPARO REYES BOLAÑOS**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda

V.V

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE EN ESTADO No _____ de hoy se notificó el auto anterior Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m _____ ROMAN CORREA BARBOSA Secretario
--

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938e5204537e3f81e3dbaebbfed6df4f1e236e0b6e2a1f6f5455af45c841cad6**

Documento generado en 20/04/2022 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, solicitando la entrega de títulos, toda vez que la liquidación del crédito y de las costas, se encuentra aprobado.. Sírvase proveer.

Abril 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0389

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial del demandante solicita la entrega de depósitos judiciales existentes a favor de este proceso, por lo que se procedió a consultar la página del Banco Agrario evidenciándose que al demandado se le vienen efectuando descuentos de su salario; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fcc3a06e8028030bc21b020a2d5e57760f9e28dcb6c7243e8db7a80da93757**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede proveniente del demandante, solicitando la entrega de títulos toda vez que la liquidación del crédito y de las costas se encuentra aprobado. Sírvasse proveer.

Abril 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0390

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El demandante solicita la entrega de depósitos judiciales, que verificada la consulta de la página del Banco Agrario se evidencia que existen títulos judiciales a favor del presente proceso; por ende, resulta procedente dicha entrega. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de este asunto a favor de la parte demandante, así como los que lleguen con posterioridad hasta la cancelación de la obligación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe1da44b10ad5a5fc2565649c25e96c05bb7e3e81ab31be55385863513a8d0a**

Documento generado en 21/04/2022 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>